CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 1355
PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Se declara prioritaria la producción pública de vacunas a los fines de enfrentar la emergencia sanitaria nacional.
Sanción: 10/06/2004; Promulgación: 16/07/2004; Boletín Oficial 22/07/2004.

Artículo 1° - Declárese como prioritario para la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de enfrentar la situación de Emergencia Sanitaria Nacional declarada, la producción pública de vacunas.
Art. 2° - El Poder Ejecutivo implementará los mecanismos y condiciones requeridos a los fines de garantizar la producción pública de vacunas, pudiendo celebrar convenios entre él y organismos públicos competentes locales, nacionales y de otras jurisdicciones.
Art. 3° - El Poder Ejecutivo promoverá la expansión de la capacidad de producción de vacunas de los organismos públicos competentes de la Ciudad de Buenos Aires. A este efecto, se tenderá a fomentar la mejora de la eficiencia de la producción por modernización y especialización, pudiendo adoptar medidas tales como medidas edilicias, compra de equipos e insumos, contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos y locales a fin de adecuar los organismos públicos a las normas de buena fabricación o manufactura (por su sigla internacional, GMP) así como fondos para capacitación, perfeccionamiento y actualización profesional continua del personal.
Cláusula Transitoria Primera: El Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial, y por intermedio de la Secretaría de Salud, invitará a todos los organismos públicos competentes de la Ciudad de Buenos Aires y demás jurisdicciones a fin de que se presenten dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación, un informe actualizado con su capacidad de producción de vacunas.
Cláusula Transitoria Segunda: La convocatoria a la presentación de los informes indicados en la Cláusula Transitoria Primera de la presente Ley debe darse a publicidad en por lo menos dos (2) diarios de mayor circulación en la Ciudad, en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de dos (2) días hábiles.
Art. 4° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos